



RADICADO:	08-638-31-89-001-002018-00081-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	DUVIAN HUMBERTO AISALEZ GIRALDO

**Informe Secretarial.** - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente.

Informándole que por error involuntario se omitió cargar en el expediente digital la providencia de fecha 01 de diciembre de 2021, por medio del cual este despacho dictó orden de seguir adelante la ejecución en el presente asunto. Dicha providencia no se encontraba en el expediente físico al momento de ser escaneado, motivo por el cual se omitió el cargue de dicha providencia en el expediente digital.

Para subsanar el error referenciado, se procedió por secretaria a descargar el auto de la plataforma Tyba e incorporarlo en el expediente digital, de tal manera que se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole también que, el apoderado de la parte demandante, mediante memorial de 10/05/2023 solicita se declare la ilegalidad del auto de 04 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, alegando que este despacho ya había proferido orden de seguir adelante la ejecución mediante auto notificado por estado de 2 de diciembre de 2021.

Esto para su ordenación.

Sabalarga, Mayo (11) de 2023.

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital se verifica que este despacho efectivamente en el presente asunto se había dictado orden de seguir adelante la ejecución mediante auto de 01 de diciembre de 2021, notificado por estado de 02 de diciembre de la misma anualidad, providencia que por error de la secretaría, no se encontraba incorporada al expediente al momento de emitir la providencia atacada de ilegal, lo que conllevó a un error de procedimiento en el presente asunto, por tal motivo procederá este despacho a sanear los vicios de procedimiento conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Nos enseña el Artículo 132 del C.G.P., lo siguiente:

“(…) Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)”.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

De otra parte, el Artículo 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del Juez:

12. “Realizar el Control de Legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”

Aunado a ello varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, “*el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente*”; y en consecuencia, “la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

cometiendo errores” por consiguiente, el juez, que advierte la existencia de un error judicial, está en la obligación de remediar la irregularidad procesal.

En el presente caso La acción adelantada es la del proceso Ejecutivo seguido por el BANCO DE BOGOTA en contra del señor DUVIAN HUMBERTO AISALEZ GIRALDO quien es representado por Curador Ad litem, quien contesto la demanda sin proponer excepciones, por lo que este despacho profirió auto de seguir adelante la ejecución mediante auto de 01 de diciembre de 2021, notificado por estado de 02 de diciembre del mismo año, por lo que no era necesario proceder nuevamente a proferir la misma decisión en auto de fecha 04 de mayo de 2023, notificado por estado de 05 de mayo de 2023, por las razones antes expuestas, este despacho se apartara de él y ordenara dejarlo sin efectos.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto de fecha 04 de mayo de 2023, notificado en estado No. 54 de 5 de mayo de 2023, mediante el cual se dictó por segunda vez seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

**SEGUNDO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Esther Sulbaran Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c37d85064577f20de07e516c0264fbb55f9aa4db8031a75a227d76fb971c9c**

Documento generado en 11/05/2023 03:49:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**